

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-12-1920

*Título:* POR LA CUAL SE VOTA UNA PARTIDA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 12 DE 1914.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03517

*Publicada el:* 04-01-1921

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.234

*Rollo:* 99

*Posición:* 115

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

XVIII

PANAMA, 4 DE ENERO DE 1921

NUMERO 3517

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,  
**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 38.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

I. Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISOS

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 18 de 1920 (sobre reformas civiles y judiciales) a B. 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1917, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

### AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

**JUAN BRIN,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folio que contiene todas las disposiciones parlamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1914 Y 1915

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran de venta los ejemplares de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.22) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

LEY 23 DE 1920	PÁGINAS
por la cual se vota una partida en cumplimiento de la Ley 12 de 1914	10801
La Asamblea Nacional de Panamá.	
DECRETA:	
Artículo único. En cumplimiento a la Ley 12 de 1914 expedida con carácter imperativo, y para dar comienzo a las obras en ellas mencionadas, destínase la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00), que será incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.	
Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.	
El Presidente,	
<b>PEDRO VIDAL E.</b>	
El Secretario,	
<b>Juan Arosemena O.</b>	

LEY 24 DE 1920	PÁGINAS
(DE 15 DE DICIEMBRE)	
sobre mantenimiento y construcción de algunos hospitales.	10799
La Asamblea Nacional de Panamá.	
DECRETA:	
Artículo 1º. Se aumenta a trescientos balboas mensuales (B. 300.00) la subvención que han venido recibiendo del Erario Público los Hospitales de Caridad de las ciudades de Santiago, David y Los Santos.	
Artículo 2º. Subvencionanse también los siguientes hospitales, así:	
1.º de las ciudades de Bocas del Toro y Chiriquí, con doscientos balboas mensuales (B. 200.00) cada uno;	
El de Natá, con ciento cincuenta balboas mensuales (B. 150.00);	
El de Soná, con cien balboas mensuales (B. 100.00).	
Artículo 3º. Auxiliase la Junta de Beneficencia de Las Tablas, con la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) por	

LEY 25 DE 1920	PÁGINAS
(DE 15 DE DICIEMBRE)	
por la cual se adiciona la Ley 24 de 1920 (sobre caminos nacionales).	
La Asamblea Nacional de Panamá.	
DECRETA:	
Artículo 1º. La Junta Central de Caminos creada por la Ley 24 de 1920, contratará mediante licitación pública la prestación de servicios, que no sean de carácter personal, y el suministro de equipo, materiales o abastos necesarios para la construcción, reparación, o mantenimiento de caminos, puentes, cuevas u otras obras secundarias. Contratará también, mediante licitación pública, la ejecución total o parcial de dichas obras principales y secundarias cuando considere que no es conveniente hacerlas por administración.	
Artículo 2º. En las licitaciones públicas para la celebración de los referidos contratos de construcciones, reparaciones, prestación de servicios y suministros, se observarán las reglas siguientes:	
1º. Se publicarán, con la anticipación que sea conveniente y por treinta días consecutivos en los diarios de la capital de la República, y se fijarán con la misma anticipación en lugares visibles del local que ocupe la Oficina de la Junta Central de Caminos, avisos en los idiomas español e inglés que expresen:	
a) Los efectos cuya adquisición se desee, con indicación de la cantidad, calidad y demás condiciones de los mismos efectos, o los servicios cuya prestación se solicite, o las obras de cuya ejecución se trate, según fuere el caso;	
b) El lugar en donde puede obtenerse copia de los respectivos pliegos de especificaciones;	
c) El plazo fijado para hacer propuestas con indicación del día y de la hora en que expire ese plazo;	
d) El lugar señalado para la presentación de las propuestas;	
e) El título del empleado subalterno de la Junta Central de Caminos encargado de recibir las propuestas;	
f) La advertencia de que las propuestas deben hacerse siempre por escrito en pliego cerrado;	
g) La advertencia de que toda propuesta debe hacerse de manera pormenorizada y contener el nombre del pro-	

El Jefe de la Sección de Ingresos.

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos, presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Diciembre de 1920..... 10801

### PROVINCIA DE CHIRIQUI

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado 2º del Circuito, correspondiente al mes de Noviembre de 1920..... 10801

Avisos Oficiales..... 10801-01

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 23 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se vota una partida en cumplimiento de la Ley 12 de 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. En cumplimiento a la Ley 12 de 1914 expedida con carácter imperativo, y para dar comienzo a las obras en ellas mencionadas, destínase la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00), que será incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

**PEDRO VIDAL E.**

El Secretario,

**Juan Arosemena O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútense.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

#### LEY 24 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

sobre mantenimiento y construcción de algunos hospitales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Se aumenta a trescientos balboas mensuales (B. 300.00) la subvención que han venido recibiendo del Erario Público los Hospitales de Caridad de las ciudades de Santiago, David y Los Santos.

Artículo 2º. Subvencionanse también los siguientes hospitales, así:

1.º de las ciudades de Bocas del Toro y Chiriquí, con doscientos balboas mensuales (B. 200.00) cada uno;

El de Natá, con ciento cincuenta balboas mensuales (B. 150.00);

El de Soná, con cien balboas mensuales (B. 100.00).

Artículo 3º. Auxiliase la Junta de Beneficencia de Las Tablas, con la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) por

una sola vez, para la construcción de un Hospital de Caridad en dicha ciudad.

Artículo 4º. En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica, se incluirán las partidas necesarias para atender a estos gastos.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

**PEDRO VIDAL E.**

El Secretario,

**Juan Arosemena O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútense.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

#### LEY 25 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona la Ley 24 de 1920 (sobre caminos nacionales).

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. La Junta Central de Caminos creada por la Ley 24 de 1920, contratará mediante licitación pública la prestación de servicios, que no sean de carácter personal, y el suministro de equipo, materiales o abastos necesarios para la construcción, reparación, o mantenimiento de caminos, puentes, cuevas u otras obras secundarias. Contratará también, mediante licitación pública, la ejecución total o parcial de dichas obras principales y secundarias cuando considere que no es conveniente hacerlas por administración.

Artículo 2º. En las licitaciones públicas para la celebración de los referidos contratos de construcciones, reparaciones, prestación de servicios y suministros, se observarán las reglas siguientes:

1º. Se publicarán, con la anticipación que sea conveniente y por treinta días consecutivos en los diarios de la capital de la República, y se fijarán con la misma anticipación en lugares visibles del local que ocupe la Oficina de la Junta Central de Caminos, avisos en los idiomas español e inglés que expresen:

a) Los efectos cuya adquisición se desee, con indicación de la cantidad, calidad y demás condiciones de los mismos efectos, o los servicios cuya prestación se solicite, o las obras de cuya ejecución se trate, según fuere el caso;

b) El lugar en donde puede obtenerse copia de los respectivos pliegos de especificaciones;

c) El plazo fijado para hacer propuestas con indicación del día y de la hora en que expire ese plazo;

d) El lugar señalado para la presentación de las propuestas;

e) El título del empleado subalterno de la Junta Central de Caminos encargado de recibir las propuestas;

f) La advertencia de que las propuestas deben hacerse siempre por escrito en pliego cerrado;

g) La advertencia de que toda propuesta debe hacerse de manera pormenorizada y contener el nombre del pro-